



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2024-MPH/GM-OIPAD

Huancayo,

03 MAYO 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 048-2024-MPH/STPAD del 19 de enero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EMITIR RESOLUCION DECLARANDO PROCEDENTE SOLICITUD BAJO LA FORMA DE DECLARACION JURADA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE AMBITO URBANO EN LA MODALIDAD DE CAMIONETA RURAL A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO KAJHOMA SAC, EN AREAS Y VIAS DECLARAS SATURADAS, TRANSGREDIENDO LAS ORDENANZAS MUNICIPALES NRO. 559 y 579-MPH/CM"**; Memorando Nro. 2363-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito de Memorando N° 2363-2023-MPH/GM del 12 de octubre de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica, Resolución de Gerencia Municipal n° 707-2023-MPH/GM, que resuelve declara Nulo de Oficio la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 231-2021-GT-MPH de fecha 20.09.2022, por haberse vulnerado el principio de Legalidad, consecuentemente declarar Improcedente la solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural a favor de la empresa Grupo KAJHOMA SAC, siendo como sigue:

Que, con Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 231-2021-GTT-MPH de fecha 20.09.2022, se resolvió declarar procedente la solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural, solicitado por Carlos Aquiles Garagatti Cóndor en calidad de Gerente General de la empresa GRUPO KAJHOMA SAC, cuya vigencia será otorgada por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, quedando su itinerario de la siguiente manera:

Paradero Inicial	Paradero Final
Jr. La Unión	Puente la Eternidad
Av. 10 de Noviembre	Av. Coronel Parra
Av. Salaverry	Carretera Central
Av. Panamericana Sur	Puente la Breña
Av. 9 de Diciembre	Av. Independencia
Av. Real	Ovalo El Tambo
Av. Ferrocarril	Av. Julio Sumar
Jr. Trujillo	Av. Mariscal Castilla
Jr. Santa Isabel	Av. La Marina
Jr. Santiago Norero	Av. Arequipa
Av. Mariscal Castilla	Jr. Deustua
Av. Julio Sumar	Av. Ferrocarril
Ovalo el Tambo	Av. Real
Av. Independencia	Av. 10 de noviembre
Puente La Breña	Av. Panamericana Sur
Carretera Central	Av. 10 de Noviembre

Que, con fecha 22.12.2016 se emite la **Ordenanza Municipal Nro. 559-MPH/CM** – Ordenanza Municipal que declara áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, Tambo y Chilca, declarando áreas saturadas por justificación de congestionamiento vehicular y contaminación ambiental, el área delimitada por las siguientes vías Av. 13 de Noviembre (desde Av. Huancavelica hasta el Jr. Alejandro O' Deustua) Jr. Alejandro O' Deustua (desde la Av. 13 de noviembre hasta la Av. Ferrocarril) Av. Ferrocarril (desde el Jr. Alejandro O' Deustua – Jr. Manchego Muñoz hasta la Av. San Carlos hasta la Av. San Carlos), Av. San Carlos (desde la Av. Ferrocarril hasta Jr. Huancas), Jr. Huancas (desde la Av. San Carlos hasta Prol. Tarapaca), Prol. Tarapaca – Jr. Tarapacá (desde el Jr. Huancas hasta la Av. Huancavelica), Av. Huancavelica (desde el Jr. Tarapacá hasta la Av. 13 de noviembre); asimismo, Av. 13 de noviembre, Av. Ferrocarril, Av. San Carlos, Prolongación San Carlos, Puente Amazonas, Jr. Santa Isabel, Jr. Huancas, Jr. Guido,



Jr. 2 de Mayo, Av. Uruguay, Jr. Abancay, Av. Centenario, Jr. Cuzco, Av. Giráldez, Paseo La Breña, Prolongación Ica, Jr. Piura, Jr. Cajamarca, Jr. Huánuco, Jr. Tarapacá, Jr. Piura (...);

Que, con fecha 09.11.2017 se emite la **Ordenanza Municipal Nro. 579-MPH/CM** – Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal Nro. 559-MPH/CM, que declara áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, Tambo y Chilca.

Que, con Informe Legal n° 1144-2023-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando declarar de Oficio al Nulidad la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 231-2021-GTT-MPH de fecha 20.09.2022 por haber vulnerado el **Principio de Legalidad**, bajo el siguiente sustento:

Que, con fecha 20 de setiembre del año 2022 se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0231-2021-GTT-MPH a favor del administrado Carlos Garagatti Cóndor representante de la Empresa Grupo KAJHOMA SAC donde se resuelve se declare procedente autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural; (...) sin embargo, se advierte que mediante la Ordenanza Municipal Nro. 559-MPH/CM y Ordenanza Municipal Nro. 579-MPH/CM se han declarado vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, Tambo y Chilca, donde ciertas vías del itinerario de ida de la empresa Grupo KAJHOMA SAC han sido declaradas saturadas como son: Av. Panamericana Sur, Av. 9 de Diciembre, Av. Real, Av. Ferrocarril, Jr. Santa Isabel, Av. Mariscal Castilla, Av. Julio Sumar y Av. Independencia; así como vía señaladas en el itinerario de vuelta como son: Av. Independencia, Av. Julio Sumar, Av. Mariscal Castilla, Av. Ferrocarril, Av. Real, Av. 9 de Diciembre, disposición que ha contravenido el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre,

Literales e) numeral 17.1 Art. 17°, Ley n° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

"e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"

Puesto que la Municipalidad sólo puede autorizar la circulación de vehículos en vías saturadas mediante Concesión de Servicio de Transporte, no ocurriendo ello en el presente caso, razón por la cual se debió declarar Improcedente la solicitud de la empresa Grupo KAJHOMA SAC, lo que deviene en nulidad la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 231-2022-GTT-MPH;

Se debe precisar que, que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentre habilitados por norma legal específica; en otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley 27444, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad, por ende el debido procedimiento.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2021,2022; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte al hecho de haber emitido el acto resolutorio, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nro. 231-2021-GTT-MPH de fecha 20.09.2022, transgrediendo el principio de legalidad del TUO de la Ley 27444, al haber declarado



procedente la solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural a favor de la empresa "GRUPO KAJHOMA S.A.C. por el plazo de 10 años; sin haber tomado en cuenta la Ordenanza Municipal Nro. 559-MPH/CM y Ordenanza Municipal Nro. 579-MPH/CM que ha declarado áreas vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, Tambo y Chilca, donde ciertas vías del itinerario de ida de la empresa Grupo KAJHOMA SAC; han sido declaradas saturadas como son: Av. Panamericana Sur, Av. 9 de Diciembre, Av. Real, Av. Ferrocarril, Jr. Santa Isabel, Av. Mariscal Castilla, Av. Julio Sumar y Av. Independencia; así como vía señaladas en el itinerario de vuelta como son: Av. Independencia, Av. Julio Sumar, Av. Mariscal Castilla, Av. Ferrocarril, Av. Real, Av. 9 de Diciembre, disposición que ha contravenido el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que señala: "e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; tal es así que la Municipalidad sólo puede autorizar la circulación de vehículos en vías saturadas mediante Concesión de Servicio de Transporte, no ocurriendo ello en el presente caso, razón por la cual, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 707-2023-MPH/GM de fecha 06.10.2023 se resolvió declarar la NULIDAD de Oficio la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 231-2022-GTT-MPH, que declaró procedente bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural a favor de la empresa "GRUPO KAJHOMA S.A.C. por el plazo de 10 años, incurriendo en ilegalidad y consecuentemente en falta administrativa.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley**; por haber transgredido el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en su numeral 9 del artículo 261°, que señala: "**Incurrir en ilegalidad manifiesta**"; Al hecho de haber declarado procedente mediante acto resolutivo solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural a favor de la empresa "GRUPO KAJHOMA S.A.C. por el plazo de 10 años; sin haber tomado en cuenta la Ordenanza Municipal Nro. 559-MPH/CM y Ordenanza Municipal Nro. 579-MPH/CM que ha declarado áreas vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, Tambo y Chilca.

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) **también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral "9) ilegalidad manifiesta"**;

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **MARIA LUZ CANCHARI FELIX** a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2021,2022; quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte al hecho de haber emitido el acto resolutivo, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nro. 231-2021-GTT-MPH de



fecha 20.09.2022, transgrediendo el principio de legalidad del TUO de la Ley 27444, al haber declarado procedente la solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural a favor de la empresa "GRUPO KAJHOMA S.A.C. por el plazo de 10 años; sin haber tomado en cuenta la Ordenanza Municipal Nro. 559-MPH/CM y Ordenanza Municipal Nro. 579-MPH/CM que ha declarado áreas vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, Tambo y Chilca, donde ciertas vías del itinerario de ida de la empresa Grupo KAJHOMA SAC han sido declaradas saturadas como son: Av. Panamericana Sur, Av. 9 de Diciembre, Av. Real, Av. Ferrocarril, Jr. Santa Isabel, Av. Mariscal Castilla, Av. Julio Sumar y Av. Independencia; así como vía señaladas en el itinerario de vuelta como son: Av. Independencia, Av. Julio Sumar, Av. Mariscal Castilla, Av. Ferrocarril, Av. Real, Av. 9 de Diciembre, disposición que ha contravenido el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que señala: "e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; tal es así que la Municipalidad sólo puede autorizar la circulación de vehículos en vías saturadas mediante **Concesión de Servicio de Transporte**, no ocurriendo ello en el presente caso, razón por la cual, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 707-2023-MPH/GM de fecha 06.10.2023 se resolvió declarar la NULIDAD de Oficio la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 231-2022-GTT-MPH, que declaró procedente bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ámbito urbano en la modalidad de camioneta rural a favor de la empresa "GRUPO KAJHOMA S.A.C. por el plazo de 10 años, incurriendo en ilegalidad y consecuentemente en falta administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL